



Bogotá D.C., diciembre 2023

Honorable Representante:

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente

**FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA**  
Primer Vicepresidente

**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ**  
Segundo Vicepresidente

Mesa Directiva  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República  
Ciudad.

Subsecretaría General  
Fecha: Dic: 6/2023  
Hora: 3:45  
*[Handwritten signature]*

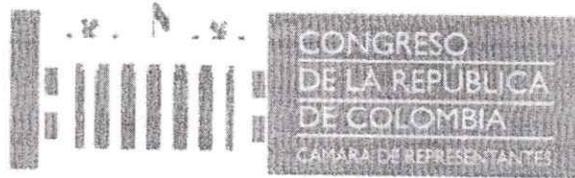
### PROPOSICIÓN DE CITACIÓN A MOCIÓN DE CENSURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 135 numeral 9 de la Constitución Política, y los artículos 6 y 30 de la Ley 5 de 1992, los abajo firmantes solicitamos a la Honorable Mesa Directiva de la Plenaria de la Cámara de Representantes, se cite a **MOCIÓN DE CENSURA**, al Ministro de Salud y de Protección Social, **Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo**, con fundamento en:

#### FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DESCONOCIDAS O VULNERADAS POR EL MINISTRO

Según la Ley 489 de 1998 “*Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, es función de los Ministerios atender los asuntos a su cargo. En relación al Ministerio de Salud y de Protección Social, entre sus obligaciones se encuentran las de:

- *Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e*



*internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.*

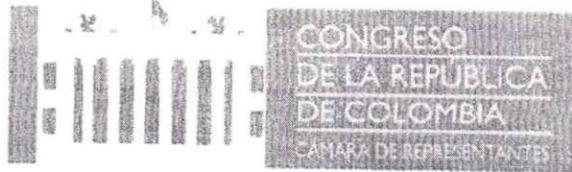
- *Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- *Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.*
- *Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.*

Así mismo, en virtud de la **Ley 489 de 1998** en su artículo 44, el Ministerio de Salud y de Protección Social, le corresponde “*La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman*”, y en donde se encuentran entidades adscritas como el **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos**, entre otros.

## **CRISIS DE DESABASTECIMIENTO E INSUMOS**

En relación a las obligaciones del **Ministerio de Salud y de Protección Social**, en cabeza del Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo, y especialmente las relacionadas con el abastecimiento de medicamentos e insumos esenciales, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección “A”, el 30 de octubre de 2023, con Magistrado Ponente Luis Manuel

Lasso, en el marco de una acción popular, instaurada por la Procuraduría General de la Nación, manifestó: “***De acuerdo con lo señalado por la Procuraduría General de la Nación, la escasez de medicamentos se ha venido incrementando en el último tiempo a raíz de lo cual se puso de presente ante el Ministerio de Salud y Protección Social, el INVIMA y medios***



de comunicación dicha situación con el fin de que los dos primeros adoptaran las providencias respectivas.

Los requerimientos de la Procuraduría General de la Nación al Ministerio de Salud y Protección Social y al INVIMA para que dichas entidades se manifestaran sobre el problema de escasez y brindaran soluciones a la problemática, **no han mostrado los resultados esperados por parte de las entidades públicas sino que se advierte un agravamiento de la situación.**” (Negrillas fuera de texto)

Y posteriormente afirmó:

**“Si bien el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos confirmó en el Oficio 20232021538 la situación de desabastecimiento de algunos medicamentos e informó sobre una serie de activos que se encuentran en esa situación, no hay una solución concreta para priorizar el trámite del registro de dichos activos.”** (Negrilla fuera de texto)

Bajo el anterior panorama, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó, por medio de una medida cautelar de urgencia, al Ministerio de Salud y de Protección Social adoptar un plan de respuesta ante la evidente **CRISIS DE DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS**, donde asegure la disponibilidad de medicamentos y de principios activos, ya que la actual oferta es insuficiente frente a las necesidades de la población.

El incremento de la escasez de medicamentos, demuestra que las actuaciones del Ministro, el **Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo** no han cumplido con los criterios de eficiencia y oportunidad, ya que no está utilizando todos los recursos necesarios para priorizar y proteger la salud de los Colombianos, al no tomar las medidas pertinentes.



## PERSECUCIÓN A LAS ASEGURADORAS

Por otra parte, el Gobierno Nacional hizo la solicitud del levantamiento del velo corporativo para establecer el destino de los recursos de la EPS SANITAS. Esta solicitud vista de manera aislada, pareciera ser una solicitud normal. Sin embargo, es claro, que hace parte de la cortina de humo que quiere tender el Gobierno Nacional, y lo que lleva al desprestigio de las Empresas Promotoras de Salud que claramente no comulgan con sus posiciones sectarias e ideológicas.

Afortunadamente, la solicitud hecha ante la Contraloría General de la República, en cabeza del Doctor CARLOS MARIO ZULUAGA fue desestimada, pues a juicio del órgano rector del Control Fiscal, los levantamientos del velo no se usan por simples caprichos del Gobierno Nacional, o por Interés de un sector.

También es de precisar que el velo corporativo no se levanta por solicitud del Ministro de Salud, sino con fundamento en las causales concretas establecidas en la **Ley 2195 de 2022**, que establece en el artículo 65 en que ocasiones se desestima la persona jurídica para el control fiscal.

El velo corporativo se puede levantar por parte de la Contraloría General de la República, cuando se tengan indicios claros de que la fachada de la persona jurídica, en este caso de la EPS SANITAS, se pueda estar utilizando para beneficiar socios a privados o a terceros que no tengan nada que ver con la destinación de los recursos.

Bienvenidas las investigaciones rigurosas y exhaustivas que se adelanten por parte de la Contraloría General Republica, contra todas las entidades que administren recursos públicos, lo cual incluye naturalmente a las EPS y particularmente a SANITAS.

Lo que no compartimos es la intimidación, la persecución y mucho menos el pánico que se genera en un momento tan sensible, donde se está tramitando la Reforma a la Salud. Todo parece indicar que la estrategia gubernamental es desprestigiar a las EPS para justificar la aprobación de la Reforma, asfixiándolas como lo viene haciendo, cuando omite girar los recursos que les corresponden.



## **SOAT**

Durante todo el año 2023, la ADRES no ha contado con auditores suficientes para atender las reclamaciones de accidentes que involucran vehículos fantasmas, vehículos no SOAT y vehículos beneficiados con la tarifa diferencial.

Esta falta de auditores se ha visto reflejada en los malos resultados de la entidad: la cual pasó de 58.508 reclamaciones pagadas en octubre de 2022, a solo 5 en octubre de 2023.

A esto se suma que, en el caso de las reclamaciones relacionadas con vehículos beneficiados con la tarifa diferencial, las IPS han estado prácticamente un año sin recibir pagos, lo que ha implicado cierre de servicios y tiene a varios centros pediátricos al borde del colapso.

Finalmente hay que decir que la demagogia del Gobierno en esta materia ha creado un hueco fiscal en salud de \$850.000 millones para 2024, según lo reconoció el propio Ministro Jaramillo, en la Comisión VII de la Cámara de Representantes.

## **PRESUPUESTOS MÁXIMOS**

Desde julio del año en curso, se han presentado retrasos en los giros mensuales de los recursos de presupuestos máximos a las EPS.

Tan es así que, hasta el momento no se han girado los montos correspondientes a noviembre, los cuales debían girarse a principios de ese mes, adicional a esto también se evidencia el pendiente de pago \$819.000 millones correspondientes a ajustes del año 2022 y recobros aprobados superiores a \$300.000 millones.

Con esto el Ministerio está desconociendo los pronunciamientos de la Corte sobre la responsabilidad que tiene el estado respecto a los presupuestos máximos y está asfixiando a IPS, gestoras farmacéuticas y EPS por igual, poniendo en riesgo los tratamientos de pacientes con enfermedades de alto costo.



## INCUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES JUDICIALES

Ahora bien, posteriormente el 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social interpuso recurso de apelación, contra el auto descrito. Pero solo hasta el 16 de noviembre de 2023, el Ministerio de Salud y el INVIMA allegaron al Tribunal un documento denominado "*Presentación Plan de Respuesta Urgente en cumplimiento de una medida cautelar*". Sin embargo, tal y como informa el Tribunal, el documento "**NO GUARDA RELACIÓN CON LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023**" (Negrillas y mayúscula fuera de texto), ya que no formula un diagnóstico que permita identificar las causas del desabastecimiento, de igual manera, no presentó estrategias para solucionar la problemática, ni metas, responsabilidades, tareas, cronograma o actividades indispensables para superar la afectación, que actualmente mantiene en riesgo la salud y la vida de millones de Colombianos. Por tanto, previo a abrir el incidente de Desacato, el Tribunal decidió requerir al Ministro concediéndole un término adicional de tres (3) días para dar cumplimiento a sus órdenes.

A lo anterior, debe agregarse que en comunicado con fecha del 27 de noviembre de 2023, la Corte Constitucional informó que inició **INCIDENTE DE DESACATO** al no cumplirse las ordenes de la Sala Especial de seguimiento en relación con la **Sentencia T - 302 de 2017**, que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional por la vulneración de los derechos de la niñez Wayuu en contra de varios funcionarios del Gobierno Nacional, donde se incluye al Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo como Ministro de Salud.

## PRINCIPIO DE BUENA FE Y RESPONSABILIDAD PÚBLICA

El 28 de noviembre de 2023, ante la Comisión Primera del Senado de la República, en debate de control político el Ministro de Salud, Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo manifestó "*No podemos ser factor de experimentación, todos lo que estamos vacunados hoy, con excepción de los que cogimos sinovac, yo tengo tres de sinovac, toda la nueva tecnología, es una tecnología, y todas las vacunas entraron aquí sin permiso, fuimos y nos convertimos en un experimento, todos los Colombianos que están vacunados, sirvieron para el mas grande*



*experimento que se haya hecho en toda la historia de la humanidad, no podemos seguir experimentando con la comunidad colombiana”.*

La intervención del Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo, contradice lo expuesto por el propio Ministerio de Salud, ya que basta consultar el sitio web oficial, y se encontrará un documento descrito como **ABECÉ DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID 19**, elaborado el 31 de agosto de 2021, y aprobado por la Dirección de Promoción y Prevención de Enfermedades Transmisibles donde se deja claridad en la existencia de vacunas contra el Covid 19, que recibieron autorización sanitaria de uso de emergencia en diferentes países y que cuentan con la aprobación de autoridades regulatorias, entre las cuales se encuentran *la Food And Drug Administration (FDA) para Estados Unidos, la Europea Medicines Agency (EMA) para Europa y el caso colombiano por el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)*. Así mismo, la Organización Mundial de la Salud autorizó las vacunas de Pfizer/BioTechn, de AstraZeneca/Oxford - SKBio, de Janssen, de Moderna, Sinopharm y Sinovac.

Olvida el señor Ministro de Salud, que los servidores públicos requieren un comportamiento especial y solemne, emanado de deberes particulares, que lo obligan a actuar siempre bajo la verdad y el bien común. Bien lo aclara el Código de Integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública, expresando que las actuaciones públicas siempre deben fundamentarse en la certeza, cumpliendo con los deberes de transparencia y rectitud.

### **CRISIS DEL SISTEMA DE SALUD**

Actualmente, el Sistema de Salud afronta una crisis financiera que se incrementa día a día al persistir omisiones en la revisión y evaluación de metodologías indispensables para su funcionamiento, como el cálculo de los valores que se reconocen por afiliado en el Sistema de Seguridad Social y con los que se cubren las prestaciones del Plan Obligatorio de Salud (POS), en los regímenes contributivos y subsidiados. Bien lo manifestó la Procuradora General, Dra. Margarita Cabello Blanco, el 26 de noviembre de 2023, en donde señalaba que la información reportada por las EPS en el 2021, fue la que determinó el valor de las UPC para 2023, reduciendo las reservas técnicas y generando que no se incluyeran los nuevos medicamentos y servicios incluidos en el plan de beneficios en salud para el año 2022. Lo



anterior, ocasionó un calculo insuficiente de la unidad de pago por capacitación y de los recursos que se necesitan para financiar lo que no está incluido en la UPC.

No obstante, no se ha dado ninguna solución a un problema que cada día agrava **la crisis del Sistema de Salud**. Las omisiones en las actuaciones del Ministro de Salud, al no adoptar medidas necesarias y oportunas que protejan el Sistema de Salud, solamente obstruyen el acceso a los servicios de salud por parte de los Colombianos en condiciones dignas y afecta gravemente sus derechos fundamentales.

**DECRETO 2016 DE 2023 “Por el cual se modifica el Decreto 1500 de 2007 y el Decreto 2270 de 2012 en relación con el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles y se dictan otras disposiciones”**

En el artículo 2 de este Decreto, se establece que los propietarios o tenedores de las plantas de beneficio animal categoría de autoconsumo, son los responsables de mantener las condiciones sanitarias del establecimiento donde funcionarán las plantas de beneficio. Así mismo, se dispone que el INVIMA es quien autorizará las plantas de beneficio animal.

De igual manera, es el INVIMA, quien ejercerá las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario de las plantas de beneficio animal, con la posibilidad de reclasificarlas de categoría nacional a categoría de autoconsumo. Por tanto, es el INVIMA quien reglamentará el funcionamiento de las plantas de beneficio animal (*Denominadas comúnmente como mataderos municipales*) y será quien determinará su viabilidad para abastecer de carne, rebaño y demás productos de origen animal, a los consumidores.

Llama la atención, que aunque actualmente el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), tiene más de 30.000 trámites represados, lo que representa que no se estén entregando medicamentos en oportunidad y en consecuencia aumentando la crisis del Sistema de Salud, el Ministro de Salud, el Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo, pretenda interponer más funciones en una entidad, que hoy en día, se caracteriza por exceder todos y cada uno de los plazos normativos previstos.



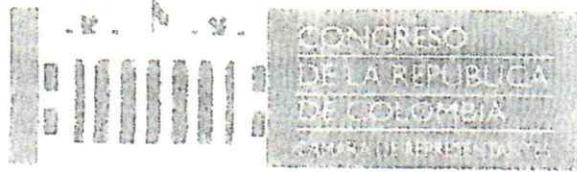
En consecuencia, si los propietarios o tenedores de las plantas de beneficio animal no cumplen con las condiciones sanitarias, se incrementa el riesgo que se comercialice carne y rebaño en mal estado perjudicando de manera grave la salud de los habitantes de los municipios. Es necesario recordar que la Decisión 850 de 2019 de la Comunidad Andina, en su artículo 28, establece que los reglamentos técnicos no deben ser flexibles, por el contrario tiene como fundamento la seguridad nacional, la protección de la salud y la seguridad humana. En este sentido, es deber del INVIMA generar un sistema riguroso que prevenga prácticas nocivas.

Por lo anterior, es claro que el Ministro de Salud y Protección Social, Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo, en ejercicio de su cargo, ha incurrido en un evidente incumplimiento de las funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias propias de su cargo, lo que conduce a señalar la procedencia de la citación a moción de censura por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, en cumplimiento de los términos expuestos en la Ley 5 de 1992.

Finalmente, los aquí firmantes, consideramos necesario y urgente que el Ministro de Salud y Protección Social, Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo, se separe de su cargo, en razón que de esta cartera se desprenden importantes decisiones que afectan los derechos fundamentales de los habitantes del territorio nacional.

De los Honorables Congresistas,

*Heaven Cardona*  
*Carolina Arbelaez*  
*CR.*  
*Guillermo Alfonso Jaramillo*  
*H. Cosanika*  
*Andrés Forero*  
*Mauricio Pardo*  
*JUAN CESAR TRIANA*



En consecuencia, si los propietarios o tenedores de las plantas de beneficio animal no cumplen con las condiciones sanitarias, se incrementa el riesgo que se comercialice carne y rebaño en mal estado perjudicando de manera grave la salud de los habitantes de los municipios. Es necesario recordar que la Decisión 850 de 2019 de la Comunidad Andina, en su artículo 28, establece que los reglamentos técnicos no deben ser flexibles, por el contrario tiene como fundamento la seguridad nacional, la protección de la salud y la seguridad humana. En este sentido, es deber del INVIMA generar un sistema riguroso que prevenga prácticas nocivas.

Por lo anterior, es claro que el Ministro de Salud y Protección Social, Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo, en ejercicio de su cargo, ha incurrido en un evidente incumplimiento de las funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias propias de su cargo, lo que conduce a señalar la procedencia de la citación a moción de censura por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, en cumplimiento de los términos expuestos en la Ley 5 de 1992.

Finalmente, los aquí firmantes, consideramos necesario y urgente que el Ministro de Salud y Protección Social, Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo, se separe de su cargo, en razón que de esta cartera se desprenden importantes decisiones que afectan los derechos fundamentales de los habitantes del territorio nacional.

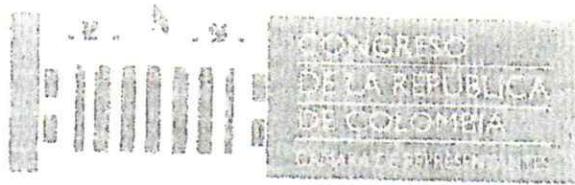
De los Honorables Congresistas,

Carolina Arbeláez

CR.

Mauricio Posada

JULIO CESAR TRIANA



*[Signature]*  
José María...  
Juan Z...  
←

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Javier Sánchez

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
José María...

Juan Espinal

*[Signature]*

*[Signature]*  
Marelen  
Castillo

Hirguel Polo Polo

*[Signature]*  
Juan David Berrio

*[Signature]*  
Cecilia Sánchez

*[Signature]*  
Eduardo T.C.D

*[Signature]*  
Juan Felipe Corzo  
Cecilia Sánchez

*[Signature]*  
Gilberto Belmont

*[Signature]*  
CHRISTIAN GARCES